

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033**

Fecha: **07/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00699	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA	Traslado de Reposicion CGP	10/05/2022	12/05/2022
2021 00702	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/05/2022	12/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/05/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Doctora

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	HÉCTOR JULIO CRUZ LOSADA.
RADICADO:	4001400300220210069900
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, notificado por estados del 18 de marzo hogaño, así:

Declara el despacho desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, en vista que, en el auto con fecha del 13 de enero del año en curso, requería a la parte demandante para que surtiera la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado Héctor Julio Cruz Losada y, así mismo, efectuar el pago exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, para consumir la medida cautelar, indicando además esa dependencia judicial que se contaba con un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Es así, como me permito indicarle al juzgado que, la parte demandante procedió a dar cumplimiento a los requerimientos solicitado, esto es, notificando a la parte demanda y aportando la constancia de dicha notificación el día **17 de febrero de 2022**, así mismo, el día **4 de febrero de 2022**, se aportó la constancia de pago por concepto de embargo, dichos tramites se enviaron al correo electrónico j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales serán anexados.

Conforme a lo anterior, puede observar el juzgado que **se dio cumplimiento en un tiempo prudente al requerimiento** del auto notificado por estados del día 14 de enero del año en curso, aun así, de buena fe la parte demandante radico dichos requerimientos al correo electrónico anterior, aduciendo que este pertenecía al juzgado, puesto que, es el correo electrónico que nos arroja el directorio de correos electrónicos de la página de la Rama Judicial, pantallazo que adjunto, si bien es cierto que, este correo solo está habilitado para radicación de tutelas, solo la parte

demandante se dio cuenta de dicho yerro, ya cuando el despacho decreto el desistimiento tácito, ya que, guiándonos por la plataforma digital se puede observar que esta genera dos correos electrónicos, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales son utilizados por el juzgado, pero NO se indica y/o se especifica la función de cada uno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL

 Borrar Filtros

14
CANTIDAD

DEPARTAMENTO

Buscar

☒ Huila

CIUDAD

neiv

☒ Neiva

CORPORACIÓN O DESPACHO

Buscar

☐ Juzgado De Circuito

☒ Juzgado Municipal

ESPECIALIDAD

Buscar

☒ Civil

☐ Penal

☐ Penal Con Función De Conocimiento

☐ Penal Con Función De Control De Garantías

☐ Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO DE
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j01mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j07mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc
j09mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despachc

Es pertinente, remitirnos al ARTÍCULO 109 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón

del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportuna mente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...) subrayas propias.

Conforme la norma transcrita, se puede tener que el memorial se presentó a un correo electrónico oficial del despacho judicial, de manera oportuna y no dando lugar al acaecimiento de la perentoriedad del término del desistimiento tácito. No puede el despacho judicial de una manera aislada estudiar el presente caso, si no de una manera particular, de manera contrario, estaríamos frente a un **exceso de formalismo que soslaya el derecho de la parte demandante, pues, los hechos evidencian diligencia de este operador**}.

El erudito HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su libro “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. - PARTE GENERAL” ha comentado el artículo antes citado y clave en el punto objeto del recurso, así:

“En lo que concierne con el inciso cuarto se debe observar que la disposición enfatiza en que lo que interesa es la entrega física del memorial o el recibo del mensaje de datos en el correspondiente juzgado, que es la que se toma en cuenta para precisar si la petición, caso de tratarse de un derecho sometido a preclusión fue oportuna, pues señala que; “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término”. (...)

“En lo que concierne con el inciso cuarto se debe observar que la disposición enfatiza en que lo que interesa es la entrega física del memorial o el recibo del mensaje de datos en el correspondiente juzgado, que es la que se toma en cuenta para precisar si la petición, caso de tratarse de un derecho sometido a preclusión fue oportuna, pues señala que; “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término”.

Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso.

Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, interpretación de la cual

disiento por cuanto es lo cierto que en la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio o por solicitud de la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea.

Deben entonces los litigantes ser cautos en supervigilar la propia actividad y la de sus asistentes, por ser lo usual que para estos menesteres se recurra a ellos y también los secretarios de los juzgados instruir a su personal asistente para que verifiquen la atinada presentación del memorial respectivo.”

Igualmente, decretarse el desistimiento tácito del procesos, genera una violación al principio constitucional de confianza legítima, entendiéndose está de acuerdo con la Sentencia T-020/00 Magistrado Ponente, el Dr. José Gregorio Hernández Galindo “La confianza legítima es un principio que (...) deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respecto al acto propio y buena fe, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades”.

Ha señalado la Corte constitucional en Sentencia T-642/04[2]: “Esta Corporación, en repetidas ocasiones, ha acudido al principio de la confianza legítima cuando se trata de un conflicto que involucra decisiones sorpresivas de la administración, las que, en atención al postulado de la buena fe, no fueron previstas por el ciudadano. La Corte ha definido este principio en los siguientes términos:

‘Es éste un principio que debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (art. 1° y 4° de la C.P.), de respeto al acto propio (Sentencia T-295/99) y buena fe (art. 83 de la C.P.), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Es por ello que la confianza en la administración no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible. Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse’ (Sentencia T-660 de 2002).

Esté, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte, tiene tres presupuestos básicos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii)

una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un periodo transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad.

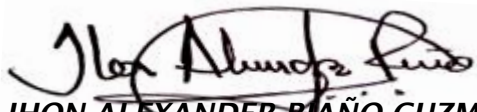
Así entonces, en consideración a los principios de confianza legítima y buena fe las autoridades y los particulares deben ser coherentes en sus actuaciones y respetar los compromisos adquiridos en sus acuerdos y convenios; deben garantizar estabilidad y durabilidad de las situaciones generadas, de tal suerte que “así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho revocar la decisión del auto con fecha del 17 de marzo de 2022 notificado por estados del 18 de marzo del año en curso y por su parte emitir un nuevo auto donde se tenga por contestado los requerimientos aportados los días 17 de febrero de 2022 (**notificación personal**) y el día 4 de febrero de 2022 (**constancia de pago por concepto de embargo**) o en su defecto conceder la apelación ante el superior.

Anexo

- Correo electrónico donde se aporta al juzgado, el memorial de notificación personal con fecha del 17 de febrero de 2022
- Correo electrónico donde se aporta al juzgado, el memorial de pago por concepto de embargo con fecha del 4 de febrero de 2022.

Cordialmente,



JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

LLBA
23/3/2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
Rad. 41001400300220210070200

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 28 de marzo 2022, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 026300110234001589615162516	\$ 24.937.690,00	\$ 3.917.185,49	\$ 28.854.875,49
Pagaré No. 026300110234009795000123502	\$ 2.436.548,00	\$ 552.790,95	\$ 2.989.338,95
Pagaré No. 026300105187609799600022936	\$ 7.195.828,00	\$ 1.260.278,09	\$ 8.456.106,09
TOTAL	\$ 34.570.066,00	\$ 5.730.254,53	\$ 40.300.320,53

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-702 Pagare No 026300110234001589615162516
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-29	2021-11-29	1	25,91	24.937.690,00	24.937.690,00	15.743,55	24.953.433,55	0,00	1.978.565,55	26.916.255,55	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	0,00	24.937.690,00	15.743,55	24.953.433,55	0,00	1.994.309,10	26.931.999,10	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	24.937.690,00	492.842,03	25.430.532,03	0,00	2.487.151,13	27.424.841,13	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	24.937.690,00	497.874,53	25.435.564,53	0,00	2.985.025,67	27.922.715,67	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	24.937.690,00	464.166,77	25.401.856,77	0,00	3.449.192,43	28.386.882,43	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-28	28	27,71	0,00	24.937.690,00	467.993,05	25.405.683,05	0,00	3.917.185,49	28.854.875,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-702 Pagare No 026300110234001589615162516
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$24.937.690,00
SALDO INTERESES	\$3.917.185,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.962.822,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.962.822,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$28.854.875,49
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-702 Pagare No 026300110234009795000123502
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-29	2021-11-29	1	25,91	2.436.548,00	2.436.548,00	1.538,23	2.438.086,23	0,00	363.377,23	2.799.925,23	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	0,00	2.436.548,00	1.538,23	2.438.086,23	0,00	364.915,46	2.801.463,46	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.436.548,00	48.153,35	2.484.701,35	0,00	413.068,81	2.849.616,81	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.436.548,00	48.645,05	2.485.193,05	0,00	461.713,86	2.898.261,86	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.436.548,00	45.351,62	2.481.899,62	0,00	507.065,48	2.943.613,48	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-28	28	27,71	0,00	2.436.548,00	45.725,47	2.482.273,47	0,00	552.790,95	2.989.338,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-702 Pagare No 026300110234009795000123502
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.436.548,00
SALDO INTERESES	\$552.790,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$361.839,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$361.839,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.989.338,95
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-702 Pagare No 026300105187609799600022936
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-29	2021-11-29	1	25,91	7.195.828,00	7.195.828,00	4.542,84	7.200.370,84	0,00	700.884,84	7.896.712,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	0,00	7.195.828,00	4.542,84	7.200.370,84	0,00	705.427,68	7.901.255,68	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.195.828,00	142.210,71	7.338.038,71	0,00	847.638,38	8.043.466,38	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.195.828,00	143.662,85	7.339.490,85	0,00	991.301,23	8.187.129,23	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.195.828,00	133.936,39	7.329.764,39	0,00	1.125.237,62	8.321.065,62	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-28	28	27,71	0,00	7.195.828,00	135.040,48	7.330.868,48	0,00	1.260.278,09	8.456.106,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-702 Pagare No 026300105187609799600022936
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.195.828,00
SALDO INTERESES	\$1.260.278,09

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$696.342,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$696.342,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.456.106,09
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES